



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS

NACIONALES SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A.

OTORGAN

SR. OLIVIO CRUZ SARZOSA MADRIL

SRTA. LISBETH GABRIELA PAREDES SOLIZ

CUANTIA: \$ 852,00

DI 15 COPIAS

S.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO-ENCARGADO, según oficio novecientos sesenta y cuatro-DDPM&G, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: el señor Licenciado OLIVIO CRUZ SARZOSA MADRIL, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; señorita LISBETH GABRIELA PAREDES SOLIZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, por haberme presentado los documentos de

Jp 22 JUL 2010

identificación y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de

Constitución de La COMPARIA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS NACIONALES SARZOSA, NARVAEZ, PAVON,

TRANSANAPA S.A., contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la COMPARIA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS NACIONALES

SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A., las siguientes personas: señor Licenciado OLIVIO CRUZ SARZOSA MADRIL, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; señorita LISBETH GABRIELA PAREDES SOLIZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION: Por resolución de los comparecientes La Compañia se denominara COMPARIA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS NACIONALES SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, por los presentes Estatutos y por todas aquellas disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD,



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

**DOMICILIO Y DURACION.**- La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal será la ciudad de Quito y podrá abrir sucursales en cualquier parte de la República o del exterior, cumpliendo las disposiciones legales aplicables para estos casos. La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo este plazo terminar anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas con el cien por ciento del capital social suscrito y pagado y de la misma forma podrá extenderse por un periodo igual.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

**ARTICULO CUARTO.-** Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**ARTICULO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto,

aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. ARTICULO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO. TITULOS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es ochocientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$852,00), dividido en ochocientas cincuenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, suscrito y pagado de conformidad constan en el cuadro de Integración de Capital, con un capital social pagado del cien por ciento (100%), en efectivo. ARTICULO NOVENO.- TITULO DE ACCIONES.- Los titulos de acciones se expedirán conforme lo previsto en el articulo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y estarán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía. ARTICULO DECIMO.-



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones que los socios tienen en la compañía son transferibles mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. La transferencia no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y de accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Este libro social da fe de la nomina de accionistas de la Compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en este libro social, en la que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional se extenderá otro, previa anulación del anterior, se publicara un aviso por tres días. Consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, a costa del accionista y una vez transcurridos por lo menos treinta días de la última publicación, se considerara anulado y sin ningún valor el título extraviado y se emitirá un nuevo por los anteriores.

TITULO TERCERO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO

Sp

DECIMO TERCERO.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en el Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. TITULO

CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION,

REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta

General de Accionistas, y su administración al

Directorio, Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta

General de Accionistas estará integrada por los

accionistas legalmente convocados. Se reunirá

ordinariamente en el domicilio de la Compañía, una

vez al año dentro de los tres meses al cierre del

ejercicio económico de la Compañía, las Juntas

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas

para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso,

se hayan promovido. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

CONVOCATORIAS.- Tanto las juntas ordinarias como las

extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno

de los periódicos de mayor circulación del domicilio

de la Compañía en la forma determinada en el articulo

doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las

convocatorias a juntas generales extraordinarias de

accionistas se podrá convocarlas además de la forma

establecida en la ley de compañías, en forma escrita y

entregada en forma personal a cada accionista con por



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, señalando en la misma que de no contar con el quórum reglamentario a la hora señalada la misma dará, inicio una hora más tarde con el número de accionistas presentes y sus resoluciones serán acatadas por todos; de esta manera se podrá convocar para resolver asuntos imprevistos y que no comprometan la buena marcha de la compañía.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Se instalará la Junta en la primera convocatoria, siempre que los asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá la Asamblea con el número de accionistas presentes, manifestándose así en la convocatoria, se especifica que para esta sociedad, se aplica el quórum especial previsto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, cuando se vayan a conocer los actos societarios en el detallados.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DECISORIO.**- La Junta General de Accionistas tomará las decisiones por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las abstenciones y los votos en blanco se sumaran a la mayoría numérica.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las determinadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO.-** No obstante de lo expresado en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida

en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar un asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- Este Órgano de Administración estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Será miembro principal del Directorio el Presidente de la Compañía. Los demás miembros serán designados por la Junta General por un periodo de dos años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de Directorio hará el Gerente de la Compañía mediante nota escrita, dirigida a la dirección que hubiere registrado en la Compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuaran con tres días de anticipación al de la reunión en dichos tres días no se contara el de realización de la convocatoria y el de la celebración de reunión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuara de Secretario en ella con voz informativa pero sin voto el Gerente de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUÓDRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se instalara con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros, tomará decisiones con la mayoría numérica de los miembros concurrentes en caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo o dirimiente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional. b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la junta general de accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE - El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido, para ser elegido Presidente deberá ser accionista y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el gerente las actas de las sesiones de las juntas generales de acciones; c) Dirigir la marcha de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir la ley de compañías, los estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas; e) Subrogar con todas las atribuciones y obligaciones al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este; y, f) Las demás

actividades que le encomienda la Junta General de Accionistas, así como las establecidas en la ley o los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El nombramiento del Presidente con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General elegirá como Gerente, para un periodo de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, siendo que deberá ser o no accionista de la Compañía, pudiendo ser reelegido, y su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia de la misma, será suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato judicial o extrajudicialmente como representante de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la ley de compañías y de la junta general de accionistas; c) Contratar y remover al personal, empleados y obreros de la compañía y exigirles cauciones; d) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Cuidar bajo su responsabilidad la contabilidad de la compañía; f) Actuar como secretario de las juntas generales; y, g) Las demás actividades que le encomienda la junta general de accionistas, así como las establecidas en



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

la ley y los presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, ejercerá el Gerente, para la celebración de contratos mayores a cincuenta salarios unificados del trabajador en general requerirá del conocimiento y autorización de la Junta General de Accionistas.

TITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- Anualmente la Junta General procederá a designar de entre sus socios o no, a un Comisario Principal y a un Suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía en miras al logro de una recta gestión en los negocios sociales. El Comisario durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

TITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS

DE UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los balances serán aprobados por la Junta General de Accionistas previo informe del Comisario. El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y anexos, la memoria del Administrador y el informe del Comisario, estará a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, para su conocimiento y estudios para informarse y conocer por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta general de accionistas. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de cada ejercicio

económico se separa el diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.- La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades liquidas distribuibles, siempre que logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades liquidas deberán ser repartidas entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

TITULO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La disolución de la compañía tendrá lugar: a) Por la llegada del Plazo; b) La resolución de la junta general de accionistas en la forma prevista en los estatutos; y, c) Por una o más causales contempladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La liquidación se practicara mediante el procedimiento general establecido en la Ley de Compañías.

TITULO OCTAVO.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONISTAS.- El capital suscrito de

la Compañía es de ochocientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América y esta pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

## CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

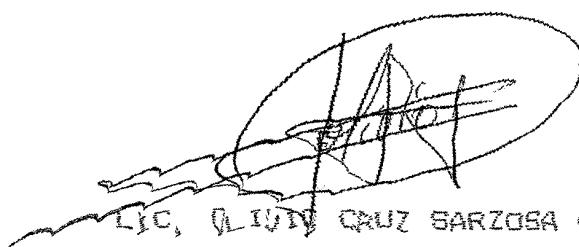
NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
OLIVIO SARZOSA MADRIL	752	752	752
LISBETH PAREDES SOLIZ	100	100	100
T O T A L	852	852	852

DISPOSICIONES GENERALES.- La multiplicidad del servicio y más actividades de transporte que realizará la Compañía previo el informe favorable concedido por la Comisión Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial. La Compañía estará sujeta a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Compañías y demás normas inherentes a su objeto social.

DECLARACIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores contratan al señor Doctor Luis Oswaldo Chipantasi Morales, para que tramite ante la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos públicos.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el señor Doctor Luis Oswaldo Chipantasi Morales, con matrícula profesional número nueve mil seiscientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la

ante escritura pública, se observaron todos los  
receptos legales que el caso requiere, y tenida que las  
fue a los comparecientes, por mí el Notario, se  
ratifican y para constancia, firmas conjuntas en unidad  
de acto, de todo lo cual doy fe.



LIC. ALVIN CRUZ SARZOSA MARDIL

CC. Q80125869-3

CV. 1134-0393.



SRA. LISBETH GABRIELA PAREDES SOLIZ

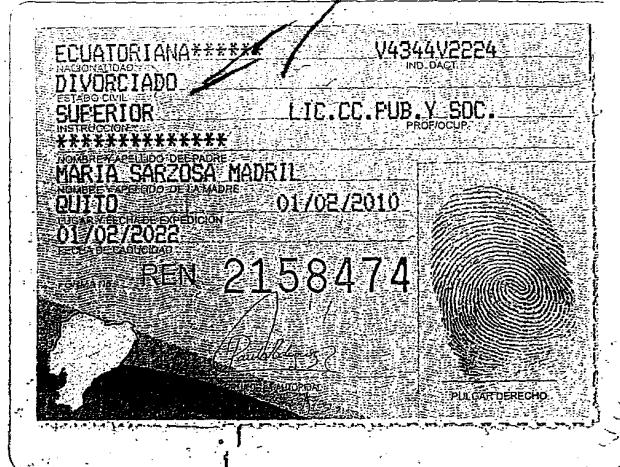
CC. 7434160897

CV.



DR. JUAN VILLAGIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGAR



RAZON: De conformidad con la facultad que me otorga el art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, Decreto Ley N° 514 de 12 de Abril de 1978 que amoldó el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1º, establece lo siguiente:

Dr. Juan Villacís Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

22 JUL 2010  
O<sup>o</sup> *[Signature]* O<sup>o</sup>  
Dr. Juan Villacís Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7287263  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: SARZOSA MADRIL OLIVIO CRUZ  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2010 15:28:41

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS NACIONALES  
SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A. *(Handwritten checkmark)*  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/07/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

0000009



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**  
**DE CAPITAL N° 60103273** abierta el **21 DE JULIO DEL 2010**

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,  
que se denominara COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS NACIONALES SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A.  
\$ 852.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 DOLARES)  
la cantidad de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que ha sido consignada  
por orden de las siguientes personas:

OLIVIO CRUZ SARZOSA MADRIL

Cantidad del Aporte

\$752.00

PAREDES SOLIZ LISBETH GABRIELA

\$100.00

\$852.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 21 DE JULIO DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.L.  
BANCO INTERNACIONAL S.A.L.  
AGENCIA SANTA PRISCA

FIRMA AUTORIZADA

**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 108-CJ-017-2009-CNTTSV**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS NACIONALES SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A.**", con domicilio en el Sector Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En el Art. Segundo.- Domicilio después de "Quito" eliminar "y podrá abrir sucursales, en cualquier parte de la República o del exterior, cumpliendo las disposiciones legales aplicables para estos casos"

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El Objeto Social de la Compañía deberá decir:**

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

**RESOLUCION No. 108-CJ-017-2009-CNTTSV**

**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO, ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**SECRETARIA GENERAL**



COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

0000010

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 312-DAJ-017-2009-CNTTSV, de fecha 20 de octubre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS NACIONALES SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS NACIONALES SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A.**", con domicilio en el Sector Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

RESOLUCIÓN No. 108-CJ-017-2009-CNTTSV

COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUÉ EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUÉ REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

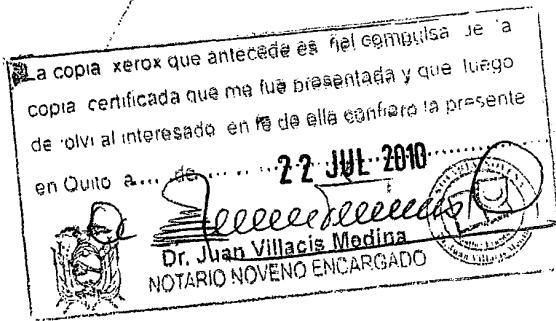
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el dia 27 de Octubre del 2009.

Ricardo Anton Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**

MG



RESOLUCION No. 108-CJ-017-2009-CNTTSV

**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

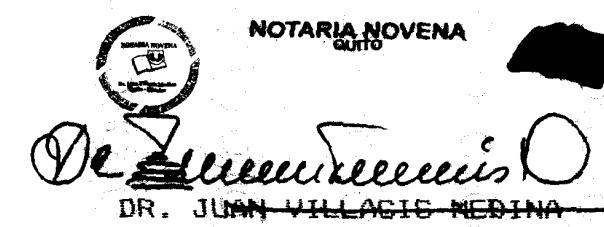
Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 Oficina 18 ENE. 2010  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**SECRETARIA GENERAL**

0000011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
firmada de la escritura pública de CONSTITUCION DE  
COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS  
NACIONALES SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A.,  
suscrita por el señor Licenciado OLIVIO CRUZ  
MADRIL, en Quito, a veintidós de julio del año  
diez.



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

RA....

..ZON. Tomo nota de la resolución número SC.IJ.DJC.0  
10.003316, de fecha doce de agosto del dos mil diez,  
expedida por la Superintendencia de Compañías, por la  
cual se aprueba la escritura pública de constitución de  
la compañía DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS  
NACIONALES SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A.,  
celebrada ante mí, el día veintidós de julio del año dos  
mil diez.

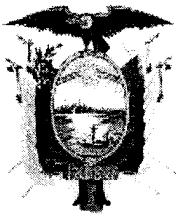
Quito, 16 de Agosto del 2010



NOTARIA NOVENA  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADA



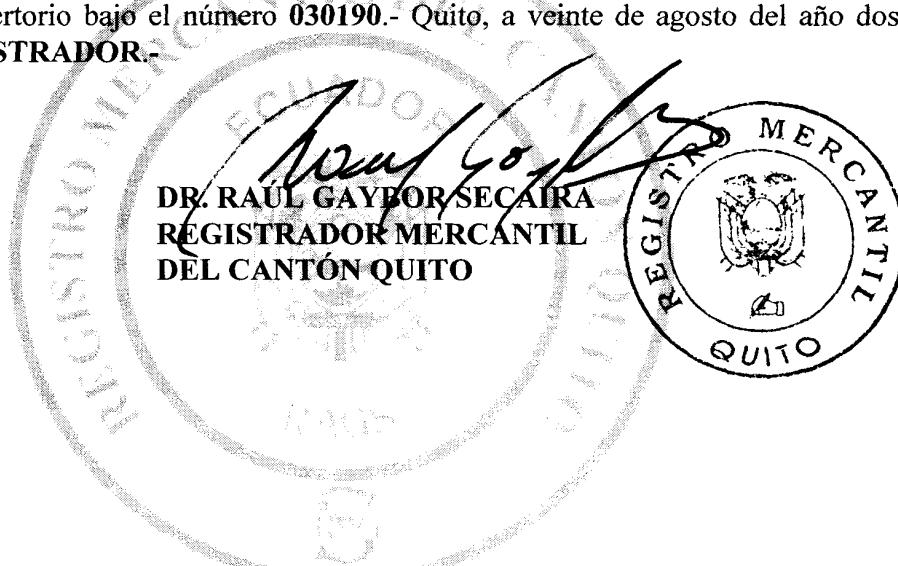
R...



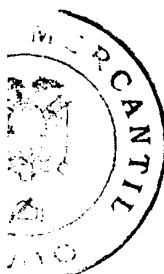
0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 12 de agosto de 2.010, bajo el número 2692 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS NACIONALES SARZOSA, NARVÁEZ, PAVÓN, TRANSANAPA S.A.", otorgada el veintidós de julio del año dos mil diez, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030190.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-





0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19099

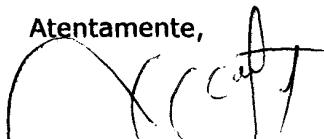
02 SEP 2010  
Quito,

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SERVICIOS MUDANZAS NACIONALES SARZOSA, NARVAEZ, PAVON, TRANSANAPA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  


Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL